



República Dominicana  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD**  
” Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
“**PROF. JUAN BOSCH**”  
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



## “AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Número: 018/2016.

### ACTA DE ADJUDICACION DEL COMITÉ DE COMPRAS

El día viernes 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en el salón de Actos del Hospital Traumatológico y Quirúrgico “Prof. Juan Bosch”.

**“COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI): Comparación de Precios/Competencia CP-9/2016 (CP-9/2016-000945)- SOLUCIONES MEDICA GLOBAL.**

En la ciudad, municipio y provincia de La Vega, siendo las 09:00 horas de la mañana (a.m.) del día viernes (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron, una vez convocados en el domicilio social del Hospital Traumatológico y Quirúrgico “Prof. Juan Bosch” situado en la Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, en el salón de conferencias de este Hospital, todos los miembros que componen El Comité de Compras y Contrataciones de la Institución, Señores: **Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA**, Director de General, Presidente del Comité; **LICDA. YANIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ**, Directora Administrativa y Financiera, Miembro; **Licda. Yris Alt. Marmolejos Mota**, Consultora Jurídica, Miembro; **LIC. JUAN GABRIEL POLONIA**, Encargado del Departamento de Gerente de Planificación, Información y Conocimiento, Miembro; **LICDA. KEYCI AYBAR**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, Miembro, una vez conformado el quórum reglamentario para sesionar, con el objeto de conocer de las propuestas relativas al proceso Comparación de Precios/Competencia-9/2016 (CP-9/2016-000945), sobre **COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI**, a los fines de emitir su Dictamen sobre el asunto.

**VISTO:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**CONSIDERANDO 1:** Que este Comité de Compras y Contrataciones ha validado y verificado cada uno de los aspectos referidos al procedimiento llevado a cabo por la unidad responsable de esta operación, el procedimiento (CP-9/2016-000945), contracción de los **COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI**.

**CONSIDERANDO 2:** Que es atribución de este comité de compras y contrataciones adjudicar las contrataciones que cumplan con el voto de la ley.

**CONSIDERANDO 3:** Que se presentaron a la sede principal de esta institución (Hospital Traumatológico y Quirúrgico Profesor Juan Bosch), a la hora indicada, los siguientes oferentes a presentar propuestas:



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
” Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
“PROF. JUAN BOSCH”

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Número: 018/2016.

ACTA DE ADJUDICACION DEL COMITÉ DE COMPRAS

Reunión Ordinaria llevada a cabo el día viernes 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en el salón de Actos del Hospital Traumatológico y Quirúrgico “Prof. Juan Bosch”.

No.	OFERENTE	RNC.#
1	SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL	130471983

**CONSIDERANDO 4:** que la única propuesta recibida a momento de concluida la recepción de ofertas, fue entrega por **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL**.

**CONSIDERANDO 5:** Que una vez iniciado el proceso de apertura de la oferta se procedió a verificar que el oferente cumpliera con los requisitos establecidos en la Ficha Técnica publicada para este proceso de compras.

**CONSIDERANDO 6:** Que el comité de compras y contrataciones procedió a entregar la propuesta recibida y aperturada, a los peritos designados para la evaluación técnica de la oferta presentada.

**CONSIDERANDO 7:** Que los peritos evaluadores han rendido su informe técnico al respecto, el cual ha sido analizado por este comité, al tiempo de todas las piezas que conforman los expedientes, considerándolo prudente, coherente y acertado.

**CONSIDERANDO 8:** Que se ha revisado la oferta económica del proponente, y se ha verificado que la misma está formulada en moneda nacional, siendo coherente al tipo de servicio ofertado.

**CONSIDERANDO 9:** que la previsión de los fondos para este procedimiento fue estimada en un monto total trimestral de Dos millones ochociento mil pesos con 00/100 (**RD\$2, 800,000.00**), para la contratación de **COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI**, luego de visto el artículo 100 del Reglamento 543-12 verificando que la oferta económica presentada no supera el 10% del monto máximo al umbral establecido para este procedimiento.



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
" Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Número: 018/2016.

ACTA DE ADJUDICACION DEL COMITÉ DE COMPRAS

Reunión Ordinaria llevada a cabo el día viernes **20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016)**, en el salón de Actos del Hospital Traumatológico y Quirúrgico "Prof. Juan Bosch".

**CONSIDERANDO 10:** Que Luego de evaluar la propuesta, así como el informe emitido por los peritos y ponderar la oferta económica presentada; este comité pudo constatar que para la **COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI** cumple con todas las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones; de igual forma coincidiendo con lo recomendado por los peritos técnicos.

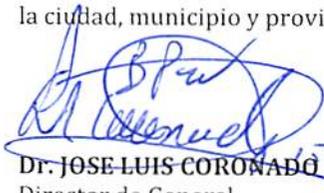
Por todos los motivos precedentemente expuestos, este Comité de Compras y Contrataciones **DECIDE**, lo que a continuación se expresa:

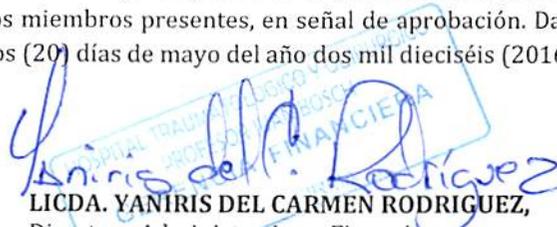
**PRIMERO: APROBAR** el informe rendido por los Peritos Evaluadores y **ADJUDICAR** de la manera siguiente:

Contratación de la **COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI**, a **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL**, por un monto de Dos millones seiscientos ochenta mil pesos con 00/100 (**RD\$2, 680,000.00**) (ITBIS incluido),

**SEGUNDO: SE DISPONE** que el Comité de Compras y Contrataciones, a través de la unidad de Compras y Contrataciones de la Institución, comunique los resultados a los participantes y curse el expediente a la consultoría jurídica, a los fines correspondientes.

No existiendo nada más que tratar se clausura la sesión, siendo las 11:00 horas de la mañana (a.m) del día de hoy viernes (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en fe de lo que se redacta esta acta, la cual después de leída, fue firmada por todos los miembros presentes, en señal de aprobación. Dada en la ciudad, municipio y provincia de La Vega, a los (20) días de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
**Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA**  
Director General,  
Presidente del Comité

  
**LICDA. YANIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ,**  
Directora Administrativa y Financiera,  
Miembro



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
” Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
“PROF. JUAN BOSCH”

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Número: 018/2016.

ACTA DE ADJUDICACION DEL COMITÉ DE COMPRAS

Reunión Ordinaria llevada a cabo el día viernes 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en el salón de Actos del Hospital Traumatológico y Quirúrgico “Prof. Juan Bosch”.

  
LICDA. YRIS ALT. MARMOLEJOS MOTA  
Enc. Jurídica, Miembro

  
LIC. JUAN GABRIEL POLONIA  
Encargado del Departamento de Planificación  
Formación y Conocimiento, Miembro

  
LICDA. KEYCI AYBAR  
Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, Miembro



República Dominicana  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD**  
**"Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central**  
**"PROF. JUAN BOSCH"**  
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax: 809-725-8452



**ACTA DEL INFORME TECNICO DE LOS PERITOS.**

A : **Comité de Compras**  
Hosp. Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch

Asunto : **Acta del Informe Técnico de los Peritos.**  
Ref: Compra Trimestral del medicamentos Eritropoyetina 4000UI

Siendo las **11:45 am** del día **20 de Mayo del año 2016** y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación No.543-12 y el Manual de procedimientos de la **Dirección de Compras y Contrataciones de la MISPAS**, sobre la modalidad de **Comparación de Precios, del trámite CP-9/2016**. Después de haber sido vista en el orden en que fue recibida, examinada, analizada y evaluada, la oferta técnica sobre A y económicas sobre B, y su comprobación, la cual corresponde el proveedor siguiente:

No.	Oferente	Monto Ofertado (RDS)
1	<b>SOLUCIONES MEDICA GLOBAL SRL</b>	2,680,000.00

Para la adquisición de la compra trimestral del medicamento Eritropoyetina 4000 UI, indicamos que la empresa Soluciones Medica Global, presenta la variedad de medicamentos que se especifica en la ficha técnica, esta reúne la necesidad y el requerimiento del departamento solicitante más completa, así como también investigamos que la referida Empresa reúne los estándares de calidad.

Visto todo lo expuesto, **RECOMENDAMOS** a Soluciones Medica Global Srl. y **adjudicar la compra por dos millones seiscientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$2,680,000.00)**

Hacemos constar que la experticia elaborada puede ser aprobada conforme por el comité de compra de esta institución, por lo cual remitimos, a los fines de su revisión y aprobación.

Dado en La ciudad de la Vega, sección, El Pino, República Dominicana, a los **20 días** del mes **Mayo** del año dos mil dieciséis (2016).

  
Dra. Angela Orquídea García  
Enc. Farmacia  
Perito



  
Dra. Gertrudis de la Cruz  
Enc. Unidad de Diálisis  
Perito



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
" Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

**Acta Simple Compras Comparación de Precio**

Siendo las 11:30 A.M. del día 24 de mayo del año 2016 y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, Concesiones, modificada por la Ley No.-449-06, su Reglamento de Aplicación No.-543-12 y el Manual de procedimientos de la Dirección de Compras y Contrataciones de la MISPAS, sobre la modalidad de procedimos a dar apertura a las ofertas recibidas hasta la fecha, para el suministro de los bienes de consumo detallados en la solicitud de fecha correspondiente a la subsecretaría Administrativa y Financiera recibida en esta Oficina mediante la requisición de compra anexa al expediente.

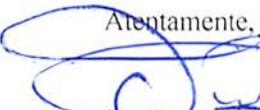
Luego de evaluar y analizar las ofertas, en el orden en que fueron recibidas, las cuales corresponden a los suplidores siguientes:

No.	Oferente	Monto Ofertado (RDS)
	SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL	2,680,000.00

Tomando en cuenta las especificaciones Técnicas requeridas y las condiciones contenidas en las ofertas evaluadas decidimos Adjudicar la compra por un monto de (RD 2, 680,000.00) DOS MILLONES SEISIEN TO OCHENTA MIL PESOS , a la Empresa SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, la cual en condiciones similares es la que ofrece mejor precio.

Dado en La ciudad de la Vega, sección, El Pino, República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil diez siséis (2016). Veinte veinticuatro

Atentamente,

  
Sr. Francis Rodriguez  
Encargado/Dept. de Compras





República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"  
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0216951553611**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL SRL**, RNC No. **130471983**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, Administración Local **ADM LOCAL OGC SANTIAGO**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto
RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA
ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS
IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
ITBIS

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciseis (2016).

**NOTAS:**

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: C1J1-LXAJ-4BZ1-4647-0285-8592 sha1: KxTWPNSMXJTrds9+6ci9ZG00V8s= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 C1J1-LXAJ-4BZ1-4647-0285-8592

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 / 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

RNC. 4-30-03792-3  
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



No. BS 371/2016

**CONTRATO DE SUMINISTROS DE BIENES ENTRE EL HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH" Y SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, S.R.L.**

**Entre:** De una parte, **HOSPITAL TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH"**, Institución Estatal organizada de acuerdo a las Leyes Sanitarias Nacionales, con domicilio social en el Km. 101, Autopista Duarte, el Pino, La Vega, República Dominicana, debidamente representado por su Director General **Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, medico anesthesiólogo, titular de la cédula de identidad personal y electoral No. 047-0099314-2, domiciliado y residente en la calle 6, casa No. 10, Sector La Primavera de esta ciudad, municipio y provincia de La Vega, quien en lo que continua del presente contrato se denominara "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", y;

De la otra parte, **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, S.R.L.**, Sociedad de Responsabilidad Ilimitada, constituida y organizada de acuerdo con las Leyes de la República Dominicanas, con su Registro Nacional de Contribuyente, (RNC) No. 1-30-47198-3, con domicilio establecido en la calle Paseo Norte Santiago, Edificio A, Apto. 2, Torre Herfesa Palace, sector La Rosaleda, Santiago, R.D., representada por su Gerente Presidente, señor **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad personal y electoral No. 048-0059421-2, domiciliado y residente en la calle paseo N. Santiago H.P. No. 2, sector, La Rosaleda, Santiago de los Caballeros, y casualmente de tránsito en esta ciudad de La Vega,, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS**".

Para referirse a ambos se les denominara **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la comparación de precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Comparación de Precios": Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

**POR CUANTO:** Que el Artículo I de la Resolución No. 1/2015, de fecha 07/Enero del año 2015 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece la tabla Contentiva de los umbrales topes que sirven de base para la selección de los procedimientos a utilizar.

JRCB

HAR



**POR CUANTO:** Los días seis (6) y trece (13) días del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016) "LA ENTIDAD CONTRATANTE" convocó a Comparación de Precios, para la contratación de la **COMPRA DE MEDICAMENTOS (UNIDADES ERITROPROYECTINA 4000 UI.)**

**POR CUANTO:** Que hasta el día trece (13) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016) estuvieron disponible para todos los interesados los Términos de Referencia, Fichas Técnicas, Formularios y Anexos, para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que hasta el día trece (13) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016) se procedió a la recepción, apertura y lectura de los sobres (la documentación contentiva de la Propuesta Técnicas "Sobre A" y recepción Económicas "Sobre B") de los diferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día trece (13) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que el día veinte (20) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" mediante Acta No. 018/2016, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año Dos mil dieciséis (2016), le adjudicó a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO EL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE BIENES PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS (UNIDADES ERITROPROYECTINA 4000 UI.)**

**POR CUANTO:** A que el día veinte y cuatro (24) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** **EL HOSPITAL** está enfocado en proveer atención médica de alta calidad científica y tecnológica con miras a satisfacer las exigencias de sus clientes, los usuarios, en consultas, servicios ambulatorios y hospitalarios de manera eficiente y eficaz, desarrollar y proyectar una imagen pública congruente con su misión, y toda la gama de su cartera de servicios.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES:**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL SIGUIENTE CONTRATO:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**CONTRATO:** El presente documento:

**"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO":** SOLUCIONES MEDICAS BLOBAL, S.R.L.

**"LA ENTIDAD CONTRATANTE":** HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO PROF. JUAN BOSCH

Jx C B

HAR



**ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO"**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo: / Conforme con la Ley 34-'06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la ley No. 449-06 y sus reglamentos de aplicación No. 543-12/.

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Termino de condiciones Específicas que son las siguientes:
- c) Copia del Registro de Proveedores del Estado de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**.
- d) Copia de Certificado de Registro Mercantil Actualizado.
- e) Original de la Certificación emitida por la Dirección General de Impuesto Internos donde se establezca que **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales al momento de la firma del contrato.
- f) Certificación de la TSS, donde establezca que **EL /LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** está al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social.
- g) Copia de los Estatutos Sociales de **"EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO"**,
- h) Acta de la Asamblea General Ordinaria.-
- i) Declaración jurada de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** donde manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06, que están al día en el pago de las obligaciones laborales y fiscales, conforme a la nueva legislación vigente y que no tiene juicio contra el estado Dominicano o sus entidades del Gobierno central, de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las instituciones de la seguridad social; que no está (n) embargado (s), en estado de quiebra o en proceso de liquidación; que no ha sido condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
- j) Desglose Presupuestario: Existencia de Fondos
- k) Organización y Metodología: Anexos del Tramite de Compras
- l) Copias de las cédulas de identidad personal y electoral de las personas firmantes

JXC5

**ARTICULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.**

3.1 **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

---**Suministro de Medicamentos de: UNIDADES ERITROPROYECTINA 4000 UI--**

3.2 Los medicamentos deberán reunir los requisitos óptimos de calidad requeridos.

**ART. 4: MONTO DEL CONTRATO.**

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo tres (3) del presente contrato asciende al monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$2,680.000.00)**, (Exentos de ITBIS).

**ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO:**

El Pago se realizará con posterioridad a la entrega, parcial y periódica, verificada y aprobada de los Instrumentos adquirido, según se indica de la forma siguiente:

5.1 Tres (3) pagos mensuales de ochos cientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD\$893,333.33). Cada uno Exentos de ITBIS

AAR



**ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.**

**LAS PARTES** acuerdan que en el presente contrato de suministro de medicamentos tendrá una duración de noventa (90) días, tres (3) mes, desde el 08/06/2016 hasta el 08/09/2016 contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la entrega de la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

**ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el código de trabajo de la República Dominicana, ni bajo la ley 41-08 de Función Pública. "EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO" acuerda liberar a la "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTADORA DE SERVICIO:** prestara los servicios previstos en el presente Contrato como se describe en la ficha técnica Específica.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO:** presentara al **HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO DEL CIBAO CENTRAL PROFESOR JUAN BOSCH DE LA PROVINCIA DE LA VEGA**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al **TRIBUNAL CONTENCIOSO, TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO**, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, para el suministro de los bienes y/o servicios contratado (s), los pagos a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

**ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Handwritten notes in blue ink on the right margin: "FRCG" and "HAR".



**ARTÍCULO 13: CESIÓN DE CONTRATO.** La capacidad profesional técnica de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 14: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 16: TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 17: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO/LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al Amparo de las leyes de la República Dominicana, por lo tanto **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.**

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DEL DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencia del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO:** Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes junio del año Dos Mil dieciséis (2016),

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,**

  
Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA  
DIRECTOR GENERAL, HTQPJB  


**POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS,**

  
HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA  
GERENTE PRESIDENTE

Yo, **LIC. MARTIN ALBERTO REYNOSO HERNÁNDEZ**, Abogado-Notario Público de los del número para el municipio de la Vega, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, bajo la matrícula No. 5667, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron personal y voluntariamente los señores **DR. JOSE LUIS CORONADO GARCIA**, quien me declaró comparecer en nombre y representación del Hospital Traumatológico y Quirúrgico "Prof. Juan Bosch", en su Calidad de Director General, y **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, quien me declaró comparecer en nombre y representación de **SOLUCIONES MEDICAS BLOBAL SRL**, en su calidad de Gerente General, personas a quienes doy fe de conocer y cuyas generales constan y en mi presencia, firmaron el documento que antecede, con las firmas que según me declararon bajo la fe del juramento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus documentos, de todo lo cual, yo, Notario infrascrito certifico y doy fe. En la ciudad, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes junio del año Dos Mil dieciséis (2016),

  
**LIC. MARTIN ALBERTO REYNOSO HERNÁNDEZ**  
Notario Público





Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Hospital Traumatológico y Quirúrgico Profesor Juan Bosch

<b>No. EXPEDIENTE</b>
Click here to enter text.
<b>No. DOCUMENTO</b>
Click here to enter text.

06 de mayo 2016

Página 1 de 1

"AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CONVOCATORIA A COMPARACIÓN DE PRECIOS**

**Referencia del Procedimiento:** El Hospital Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch, se complace en convocarle formalmente a la Comparación de Precios, para la Compra trimestral del medicamento Eritroproyectina 4000 UI

**OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

El Hospital Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch, en cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), convoca a todos los interesados a presentar propuestas para la adquisición trimestral del medicamento Eritroproyectina 4000 UI.

Las Propuestas serán recibidas en sobres sellados hasta el 13 de mayo 2016, a las 9:00 AM, en presencia de Notario Público, en el Salón de Video Conferencias de Nuestra Institución.

DR. JOSE LUIS CORONADO GARCIA

Director General





# Soluciones Médicas Global

C/Paseo Norte #2. La Rosaleta, Santiago. Teléfono/Fax: 809-241-1699 Celular: 809-753-5489

RNC:1-30-47198-3

## COTIZACIÓN

Atención: Dpto. De Compras.

FAX: 809-725-8452

Institución: Hospital Prof. Juan Bosch.

Fecha: Mayo 20, 2016.

Item	Descripcion	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor Total
1	Eritroproyectina 4000	4000	Unidades	RD\$670.00	RD\$2,680,000.00
2					
3					
4					
5					



**Total General**

**RD\$2,680,000.00**



República Dominicana  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
" Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

Cronograma de Actividades

Referencia: Procedimiento Comparación de Precios: CP-9/2016

"COMPRA TRIMESTRAL DE MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI"

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCION
1	Convocatoria e Invitación a Ofertas	06 de mayo de 2016
2	Publicación Especificaciones Técnicas	06 de mayo de 2016
3	Periodo para Realizar Consultas y Aclaraciones por parte de los Oferentes	Desde el 06 de mayo hasta el 13 de mayo de 2016
4	Recepción de Ofertas	Desde el 06 de mayo hasta el 13 de mayo 2016. Cerrando 04:00 P.M.
5	Apertura de Sobres A y B	20 de mayo de 2016 Hora: 09:30 A.M.
6	Adjudicación	A más tardar el 24 de mayo de 2016
7	Notificación y Publicación de Adjudicación	5 días hábiles a partir del Acto Administrativo de Adjudicación

Realizado por la Unidad de Compras y Contrataciones.

Francis Rodriguez  
Enc. De Compras y Contrataciones



**DECLARACION JURADA PARA PERSONA JURIDICA**

**QUIEN SUSCRIBE:** Señor; **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, Estado Civil casado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 048-0059421-2, actuando en nombre y representación, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL S.R.L**, la cual posee su **RNCI-30-47198-3**, domiciliado en C/paseo Norte , Edificio A, apartamento 2, Torre Herfesa Palace, sector La Rosaleda, Santiago, República Dominicana; quien declaro **BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Quien suscribe a los socios o miembros de la entidad anteriormente señalada, no nos encontramos en ninguna de la situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre compra y constataciones de Bienes, Servicios, Obras, y concesiones del estado Dominicano.-----

**SEGUNDO:** Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones laborales y fiscales, conforme a nuestra legislación vigente.-----

**TERCERO:** Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, con las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras, ni con las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, ni estamos sometidos a un proceso de quiebra.-----

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE EN TANTOS ORIGINALES COMO PARTES EN UN MISMO TENOR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS DIEZ Y NUEVE (19) DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).**-----



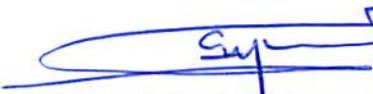
**HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**

Declarante



Yo **Licdo. Silvio M. Soriano Vásquez**, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No.5901 (cinco, nueve, cero, uno); con estudio profesional abierto en la calle San Luís, No.93, Tercer Nivel, Modulo No.4, de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros; **CERTIFICO Y DOY Fe**; qué las firmas que aparecen al pie del presente poder han sido puestas libres y voluntariamente en mi presencia por el señor: **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, de generales que constan en el presente acto, la cual declara ser esta la forma que acostumbra firmar todos sus actos de la vida pública y privada a quienes doy fe .-----

En la Ciudad, Municipio y Provincia de Santiago, Republica Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes noviembre del año dos mil quince (2015).-----



**LICDO. Silvio M. Soriano Vásquez**

Notario



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring transparency to all stakeholders.

Furthermore, it is noted that regular audits are necessary to verify the accuracy of the records and to identify any potential areas of concern. This process should be conducted by an independent party to ensure objectivity and fairness.

In addition, the document highlights the need for clear communication and collaboration between all departments. This will help to ensure that everyone is working towards the same goals and that any issues are identified and resolved promptly.

Finally, it is stressed that the organization must remain committed to its core values and principles. This will help to build trust and confidence among all stakeholders and ensure the long-term success of the organization.

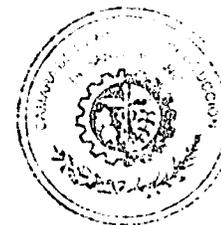
The second part of the document provides a detailed overview of the organization's current financial position. It includes a summary of the income statement, balance sheet, and cash flow statement, along with an analysis of the key drivers of performance.

It is noted that the organization has achieved significant growth over the past year, driven primarily by increased sales and improved operational efficiency. However, there are still several areas where performance can be further enhanced, and these are discussed in detail below.

The document concludes with a series of recommendations for the future. These include the need to continue investing in research and development, to improve marketing and sales efforts, and to focus on cost reduction and operational optimization. It is hoped that these actions will lead to continued growth and success for the organization.

# SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, S.R.L.”

Capital Social Autorizado: RD\$200,000.00  
Capital Suscrito Y Pagado: RD\$200,000.00  
Domicilio Social: Santiago de Los Caballeros R. D.



## ESTATUTOS SOCIALES

### CAPITULO I

#### DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

**ARTICULO 1. Forma y Régimen Jurídico.** Ha quedado transformada la sociedad comercial SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, C X. A., por quienes suscriben el presente acto, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.), la cual se registrará por las leyes de la Republica Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, en lo adelante la Ley, así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores. Por los propietarios de las cuotas sociales estarán sometidos a las presentes disposiciones estatutarias, siendo los propietarios los señores: **Héctor Alejandro de la Rosa**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.048-0059421-2 y la señora **Eeliana Ylitalo**, mayor de edad, casada, dominicana, portadora de la cedula de identidad y electoral No.050-0028443-9

**ARTICULO 2. Denominación Social.** De ahora en lo adelante la sociedad se denominará “SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, S.R.L.”.

**ARTICULO 3. Objeto social.** Importación y venta de materiales gastables médicos.

**ARTICULO 4. Domicilio Social.** De la compañía se establece en la calle Paseo Norte Santiago, edificio A, apartamento, 2 torre Herfesa Palace, La Rosaleda de la ciudad de Santiago de los Caballeros. Republica Dominicana y podrá ser trasladado a cualquier otro sitio o lugar de esta provincia o de país, por decisión de la Junta General Extraordinaria.

**ARTICULO 5. Duración.** La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y por estos Estatutos; por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

### CAPITULO II

#### DE LOS APORTES, DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

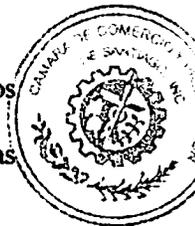
**ARTICULO 6. Aportes.** Los socios han efectuado aportes previos a la sociedad, que consisten en:

- a) El señor **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, ha aportado la suma de ciento cuarenta Mil Pesos con 00/00 (RD\$140,000.00);
- b) La señora **EELIANA YLITALO DOMINGUEZ** ha aportado por la compra que ha realizado la suma de sesenta Mil Pesos con 00/00 (RD\$60,000.00);

Total de Aportes: Doscientos Mil Pesos con 00/00 (RD\$200,000.00)

**ARTICULO 7. Capital Social.** El capital social de la empresa es de Doscientos Mil Pesos con 00/00 (RD\$200,000.00) íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en dos mil (2,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, con un valor nominal de Cien Pesos con 00/00 (RD\$100.00) cada una. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:



- a) El señor **HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA** posee la cantidad de mil cuatrocientos (1400) cuotas sociales
- b) La señora **EELIANA YLITALO DOMINGUEZ** posee la cantidad de seiscientos (600) cuotas sociales.

**ARTICULO 8. Aumento del Capital Social.** El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la reevaluación de activos.

**PARRAFO I.** En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

**PARRAFO II.** El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

**PARRAFO III.** En los casos en que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en que caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

**PARRAFO IV.** Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalles las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 9. Reducción del Capital Social.** La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

**PARRAFO I.** Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar de supresión.

**PARRAFO II.** En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba



decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

**PARRAFO III.** Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

### **CAPITULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES**

**ARTICULO 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales.** Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominaciones, acciones o intereses.

**ARTICULO 11. Derechos Inherentes a las cuotas Sociales.** Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes:

- a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad;
- b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad;
- c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y,
- d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención.** La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

**ARTICULO 13. Responsabilidad Limitada de los Socios.** Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

**ARTICULO 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales.** Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia.

**PARRAFO.** En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

**ARTICULO 15. Transmisión de las Cuotas Sociales.** La cesión entre socios, como entre ascendientes y descendientes, estará sujeta a la aprobación de la sociedad mediante el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros, salvo en lo que respecta a la mayoría requerida, la cual será de socios que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales. Igualmente, estará sujeta a la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales la transmisión por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes. En caso de no aprobarse la transmisión al sucesor o al cónyuge, estos serán considerados como acreedores de la sociedad y sólo recibirán el valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio



o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

**PARRAFO I.** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el primer gerente deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad ya los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,
- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponden al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
  - i. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
  - ii. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitirlos. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal c) de este artículo;
  - iii. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes salvo pacto diferente entre los socios.

**PARRAFO II.** Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de los quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

**PARRAFO III.** Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuera posible, se distribuirán por sorteo.



**PARRAFO IV.** Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

**ARTICULO 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales.** La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

**PARRAFO I.** En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

**PARRAFO II.** La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **CAPITULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 17. Nombramiento de la Gerencia.** La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de tres (3) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

**PARRAFO I.** La administración de la sociedad estará regida por un primer gerente y un segundo gerente, que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

**ARTICULO 18. Poderes de la Gerencia.** Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reservas de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando la estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea lo necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera crédito de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismo; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;



- j) Tomar y dar en arrendamientos o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambios, giros, pagarés, a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operaciones bancarias o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituida o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera o otra vías de derechos, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir;
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

**PARRAFO I.** Cada gerente detendrá separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

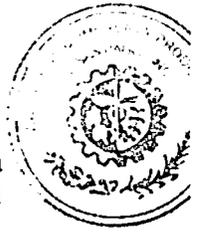
**PARRAFO II.** La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dada las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

**ARTICULO 19. Remuneración de la Gerencia.** La remuneración de o de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes:

- a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes;
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y, d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandos confiados al o los gerentes por la sociedad.

**PARRAFO I.** La retribución del o los gerentes deberá ser fijada por resolución de una asamblea ordinaria anual.

**ARTICULO 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad.** La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la Asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.



**PARRAFO I.** Los socios estatuirán sobre el informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

**PARRAFO II.** Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

**PARRAFO III.** Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individualmente o solidariamente, según sea el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

**ARTICULO 21. Prohibiciones a la Gerencia.** Ninguno de los gerentes podrá, sin autorización expresa y acordada y unánime de los socios realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficios propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio de interés social; e,
- i) Participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

**PARRAFO I.** El o los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

**PARRAFO II.** Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse convenir por la misma un sobregiro, por cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

**ARTICULO 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia.** Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según sea el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

**PARRAFO I.** Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.



**PARRAFO II.** Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

**PARRAFO III.** En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

**PARRAFO IV.** Los socios que representan al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

**PARRAFO V.** Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

**PARRAFO VI.** Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

**ARTICULO 23. Revocación del o de los Gerentes.** La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representan más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

## **CAPITULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas.** La Sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta, y sus suplentes, si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

**PÁRRAFO I.** No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

**PÁRRAFO II.** En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un periodo de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 25. Derecho de Control de los Socios.** Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas si lo hubiere.

**PÁRRAFO I.** Uno o mas socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o mas expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.



**PÁRRAFO II.** Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinara el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

**PÁRRAFO III.** El informe del experto se depositará en la secretaria del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

**ARTICULO 26. Experticio Contable.** Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizado para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados solo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo en caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

## **CAPITULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES**

**ARTICULO 27. Sobre las Decisiones Colectivas.** Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligaran a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

**PÁRRAFO I.** Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

**PÁRRAFO II.** Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

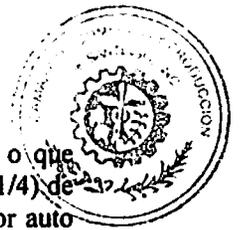
**ARTÍCULO 28. Consultas Escritas.** En caso de consulta por escrito, los gerentes están obligados a notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

**PÁRRAFO.** El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas, en este artículo, para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantara un acta a la cual se anexara la respuesta de cada socio.

**ARTÍCULO 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas.** Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer el informe de la gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresara en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

**ARTÍCULO 30. Convocatoria de las Actas o Juntas.** Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales:

- a) La gerencia; sea este el primero como el segundo gerente teniendo las mismas facultades.



- b) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o mas de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

**PÁRRAFO I.** Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrara la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que se hayan convocado.

**PÁRRAFO II.** Las asambleas tendrán lugar en el Domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará validamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

**ARTÍCULO 31. Orden del día.** La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por los socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

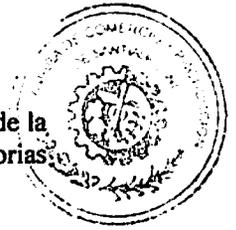
**ARTÍCULO 32. Informes Previos.** Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El primer y segundo gerentes estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, ajuicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esta apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

**ARTÍCULO 33. Representación y Voto.** Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero, siempre por escrito. El mandato de representación se otorgara para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

**PARRAFO I.** El mandato de representación deberá notificarse tanto al primer gerente como al segundo gerente mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial previa celebración de la Asamblea.

**PÁRRAFO II.** Tanto en las asamblea como en las consultas escritas, las decisiones se adoptaran con el voto de socio o los socios que representen mas de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudieran obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptaran por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el numero de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

**PÁRRAFO III.** La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.



**ARTÍCULO 34. Tipos de Asamblea.** La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de éstas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los disidentes y ausentes.

Las Asambleas generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los estatutos.

**PÁRRAFO I. Atribuciones Asamblea General Ordinaria Anual.** La Asamblea General se reunirá obligatoriamente cada año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio social, con el objetivo de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia de los Gerentes. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes:

- a) Elegir a los Gerentes y al Comisario de Cuentas si entendieran necesario, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época a los gerentes cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del primer y segundo Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobados;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;
- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

**PÁRRAFO II. Atribuciones Asamblea General Ordinaria.** Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover a los Gerentes antes del término para el cual han sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

**PARRAFO III. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria.** Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad; y
- e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

**PÁRRAFO IV.** No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinaria o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo I del Art. 27, de estos estatutos.

**ARTICULO 35. Asambleas Combinadas.** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.



**ARTÍCULO 36. Mesa de la Asamblea y Actas.** La asamblea de los socios será presidida por el primer gerente si es socio, o si en tal caso por el segundo gerente. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por lo comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

**PÁRRAFO I.** Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

**PÁRRAFO II.** Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

**PÁRRAFO III.** Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de la cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

**PÁRRAFO IV.** Las copias o los extractos de las asambleas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

## **CAPITULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 37. Ejercicio Social.** El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 38. Cuentas Sociales.** La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

**Párrafo I.** Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

**Párrafo II.** Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

**ARTICULO 39. Reserva Legal.** La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidadas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejara de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.



**ARTICULO 40. Dividendos.** La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, o especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en el flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

**PÁRRAFO.** Salvo en el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

## **CAPITULO VIII DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 41. Transformación.** La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

**PÁRRAFO I.** La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial u del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberá comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

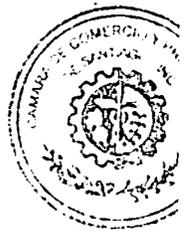
**PÁRRAFO II.** La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

**PÁRRAFO III.** Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios debe publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

**PÁRRAFO IV.** La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.

**PÁRRAFO V:** Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la ley.

**PÁRRAFO VI.** La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social solo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en un plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la ley.



**PÁRRAFO VII.** En todo caso, la transformación no entrañara la creación de una persona moral nueva.

**ARTICULO 42. Fusión y Escisión de la Sociedad.** La fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

**ARTÍCULO 43. De La Disolución Y Liquidación De La Sociedad.** La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- e) Impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;
- f) Imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;
- g) Inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social; y
- h) Reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad. En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando la función de los gerentes desde entonces en sus funciones. Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

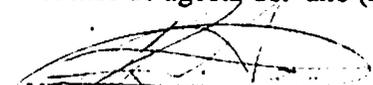
Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en rembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

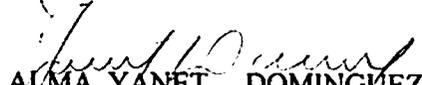
## CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

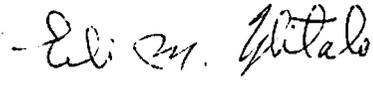
**ARTICULO 44. Contestaciones.** La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre lo socios y la sociedad, o entre los socios y los gerentes, o entre la sociedad y los gerentes, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 45. Gastos.** Los gastos derechos y honorarios de transformación de la sociedad serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.

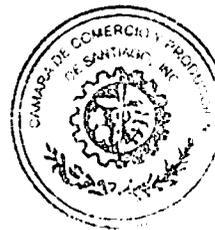
Se declara que los estatutos sociales transcritos precedentemente son los que gobiernan la sociedad. Los mismos fueron aprobado por la asamblea extraordinaria de fecha veinte (20) del mes de agosto del año (2010).

  
HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA  
Miembro Presidente

  
ALMA YANET DOMINGUEZ  
Miembro Tesorera

  
EELY MANUEL YLITALO  
Miembro Vic.Pte.

  
GABRIEL DE LA ROSA  
Miembro Vocal



*Teresa Tauil*

TERESA TAUIL  
Miembro Secretaria

*Juan Manuel Ylitalo*  
JUAN MANUEL YLITALO  
Miembro Vocal

*María Teresa de la Rosa*  
MARIA TERESA DELA ROSA  
Miembro Vocal

*Eeliana Ylitalo*  
EELIANA YLITALO  
Comisaria de cuentas  
Adquiriente de cuotas sociales

Cámara de Comercio y  
Producción de Santiago, Inc.  
ORIGINAL

Fecha Inscripción 30/12/2011  
Hora: 03:05:00 PM  
Libro: Actos Privados  
Folio: 695  
Acta: 00027279-2011  
Descripción: Estatutos Sociales  
Modificados  
Reg. Mercantil: 05719-2008-ST1  
Fecha del Doc: 20/08/2010  
Páginas: 15

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Director Ejecutivo

## **FICHA TÉCNICA**

### **NOMBRE DEL MEDICAMENTO**

Eritroproyectina solución inyectable en jeringa

### **FORMA FARMACÉUTICA**

Solución inyectable en jeringa precargada. Solución transparente e incolora.

### **CONCENTRACION:**

4000 UI (unidades internacionales)

### **DATOS CLÍNICOS**

#### **Indicaciones terapéuticas**

Está indicado para el tratamiento de la anemia sintomática asociada con insuficiencia renal crónica (IRC):

En adultos y población pediátrica de 1 a 18 años de edad en hemodiálisis y en pacientes adultos en diálisis peritoneal.

En adultos con insuficiencia renal que todavía no están sometidos a diálisis para el tratamiento de la anemia severa de origen renal acompañada de síntomas clínicos.

La eritropoyetina está indicado en adultos que reciben quimioterapia para el tratamiento de tumores sólidos, linfoma maligno o mieloma múltiple y en los que la valoración del estado general (ej.: estado cardiovascular, anemia previa al inicio de la quimioterapia) indique riesgo de transfusión para el tratamiento de la anemia y reducción de los requerimientos transfusionales.

Está indicado en adultos incluidos en un programa de predonación para aumentar la producción de sangre autóloga. El tratamiento sólo se debe administrar a pacientes con anemia moderada (intervalo de concentración de hemoglobina entre 10 y 13 g/dl, [de 6,2 a 8,1 mmol/l], sin deficiencia de hierro) si no se dispone de técnicas para la preservación de la sangre o son insuficientes en caso de cirugía mayor electiva programada que requiera un gran volumen de sangre (4 o más unidades para las mujeres o 5 o más unidades para los varones).

Está indicado en adultos sin deficiencia de hierro antes de una cirugía mayor ortopédica electiva en los que se considere que existe un riesgo elevado de complicaciones transfusionales para disminuir la exposición a las transfusiones de sangre alogénica. Su uso debe estar limitado a los pacientes con anemia moderada (p.ej.: intervalo de concentración d

#### **Mecanismo de acción:**

La eritropoyetina (EPO) es una hormona glucoproteína producida principalmente por el riñón en respuesta a la hipoxia y es el regulador más importante de la producción de hematíes. La EPO interviene en todas las fases del desarrollo eritroide, y ejerce su efecto principal a nivel de los precursores eritroides. Después de unirse a su receptor en la superficie celular, la EPO activa las vías de transducción de señales que afectan a la apoptosis y estimula la proliferación de células eritroides. La EPO humana recombinante, expresada en células de ovario de hámster chino, tiene una secuencia de 165 aminoácidos idéntica a la de la 17 de 25

EPO urinaria humana; las dos son imposibles de distinguir sobre la base de ensayos funcionales. El peso molecular aparente de la eritropoyetina es de 32.000 a 40.000 daltons. La eritropoyetina es un factor de crecimiento que estimula principalmente la producción de hematíes. Los receptores de eritropoyetina se pueden expresar en la superficie de una variedad de células tumorales.

#### **Efectos farmacodinámicos**

*Voluntarios sanos* Tras la administración de dosis únicas (20.000 a 160.000 UI por vía subcutánea) de epoetina alfa, se observó una respuesta dosis-dependiente en relación con los marcadores farmacodinámicos investigados, incluyendo: reticulocitos, hematíes y hemoglobina. Se observó un perfil definido de concentración-tiempo, que alcanzaba un pico y volvía al valor basal, en los cambios en el porcentaje de reticulocitos. Se observó un perfil menos definido para los hematíes y la hemoglobina. En general, todos los marcadores farmacodinámicos aumentaron de forma lineal, observándose la respuesta máxima a la dosis con los niveles de dosis más altos. Otros estudios farmacodinámicos investigaron 40.000 UI una vez a la semana frente a 150 UI/kg 3 veces a la semana. A pesar de las diferencias en los perfiles de concentración-tiempo, la respuesta farmacodinámica (determinada por los cambios del porcentaje de reticulocitos, de la hemoglobina y del total de hematíes) fue similar entre estos regímenes. Estudios adicionales compararon el régimen de 40.000 UI de epoetina alfa

una vez a la semana con dosis cada dos semanas que oscilaron entre 80.000 y 120.000 UI por vía subcutánea. En general, en base a los resultados de estos estudios farmacodinámicos en personas sanas, el régimen posológico de 40.000 UI una vez a la semana parece ser más eficaz para producir hematíes que los regímenes cada dos semanas, pese a que se observó cierta similitud en la producción de reticulocitos entre los regímenes de administración una vez a la semana y cada dos semanas. ***Insuficiencia renal crónica*** Se ha demostrado que la eritropoyetina estimula la eritropoyesis en pacientes anémicos con IRC, incluyendo pacientes en diálisis y pre-diálisis. La primera evidencia de respuesta a epoetina alfa es un aumento del recuento de reticulocitos en 10 días, seguido de aumentos del recuento de hematíes, de la hemoglobina y del hematocrito, normalmente en 2 a 6 semanas. La respuesta de la hemoglobina varía en cada paciente y puede resultar afectada por las reservas de hierro y la presencia de problemas médicos concurrentes.

***Anemia inducida por quimioterapia*** Se ha demostrado que epoetina alfa administrada 3 veces a la semana o una vez a la semana aumenta la hemoglobina y disminuye los requerimientos transfusionales después del primer mes de tratamiento en pacientes anémicos con cáncer que reciben quimioterapia. En un estudio que comparó los regímenes posológicos de 150 UI/kg, 3 veces por semana y 40.000 UI, una vez a la semana en personas sanas y en pacientes anémicos con cáncer, los perfiles temporales de cambios del recuento de reticulocitos, de la hemoglobina y del recuento total de hematíes fueron similares entre los dos regímenes posológicos tanto en personas sanas como en pacientes anémicos con cáncer. Las AUCs de los respectivos parámetros farmacodinámicos fueron similares entre los regímenes posológicos de 150 UI/kg, 3 veces a la semana y 40.000 UI una vez a la semana en personas sanas y también en pacientes anémicos con cáncer.

***Cirugía mayor ortopédica electiva*** El efecto de eritropoyetina (300 UI/kg o 100 UI/kg) sobre la exposición a transfusiones de sangre alogénica se ha evaluado en un ensayo clínico doble ciego y controlado con placebo en pacientes adultos sin deficiencia de hierro programados para una operación de cirugía mayor ortopédica electiva de cadera o rodilla. Eritropoyetina se administró por vía subcutánea durante 10 días antes de la cirugía, el día de la cirugía y durante cuatro días después de la cirugía. Se estratificó a los pacientes en función de su hemoglobina basal ( $\leq 10$  g/dl,  $>10$  a  $\leq 13$  g/dl y  $>13$  g/dl). Eritropoyetina 300 UI/kg redujo de forma significativa el riesgo de

transfusión alogénica en pacientes con una hemoglobina antes del tratamiento de  $>10$  a  $\leq 13$  g/dl. El 16% de los pacientes tratados con eritropoyetina 300 UI/kg, el 23% de los tratados con eritropoyetina 100 UI/kg y el 45% de los tratados con placebo necesitaron una transfusión. Un ensayo abierto de grupos paralelos en pacientes adultos sin deficiencia de hierro con una hemoglobina antes del tratamiento de  $\geq 10$  a  $\leq 13$  g/dl que estaban programados para cirugía ortopédica mayor de cadera o rodilla comparó epoetina alfa 300 UI/kg administrada por vía subcutánea a diario durante 10 días antes de la cirugía, el día de la cirugía y durante cuatro días después de la cirugía con eritropoyetina 600 UI/kg administrada por vía subcutánea una vez a la semana durante 3 semanas antes de la cirugía y el día de la cirugía. Desde antes del tratamiento hasta antes de la cirugía, el aumento medio de la hemoglobina en el grupo de 600 UI/kg a la semana (1,44 g/dl) fue el doble del observado en el grupo de 300 UI/kg a diario (0,73 g/dl). Los niveles medios de hemoglobina fueron similares en los dos grupos de tratamiento durante todo el periodo postoperatorio. La respuesta eritropoyética observada en ambos grupos de tratamiento dió lugar a tasas de transfusión similares (16% en el grupo de 600 UI/kg a la semana y 20% en el grupo de 300 UI/kg a diario).

### **Propiedades farmacocinéticas**

#### **Absorción**

Tras la inyección subcutánea, los niveles séricos de eritropoyetina alcanzan un pico entre 12 y 18 horas después de la dosis. No hubo acumulación tras la administración de dosis múltiples de 600 UI/kg por vía subcutánea a la semana. La biodisponibilidad absoluta de eritropoyetina inyectable por vía subcutánea es del 20% aproximadamente en sujetos sanos.

#### **Distribución**

El volumen de distribución medio fue de 49,3 ml/kg tras la administración de dosis intravenosas de 50 y 100 UI/kg en sujetos sanos. Después de la administración intravenosa de eritropoyetina en sujetos con insuficiencia renal crónica, el volumen de distribución osciló entre 57-107 ml/kg tras una única dosis (12 UI/kg) y 42-64 ml/kg tras dosis múltiples (48-192 UI/kg), respectivamente. Por tanto, el volumen de distribución es ligeramente mayor que en el espacio plasmático.

### **Eliminación**

La semivida de eritroproyectina tras la administración intravenosa de dosis múltiples es de aproximadamente 4 horas en sujetos sanos. La semivida observada por vía subcutánea se estima en unas 24 horas en sujetos sanos.

### **Contenido del envase:**

0,4 ml (4000 UI) de solución inyectable en una jeringa precargada (vidrio tipo I) con émbolo (tapón de caucho recubierto de Teflón) y aguja con un protector de la aguja (caucho con cubierta de polipropileno) y un dispositivo de protección de la aguja PROTECST<sup>TM</sup> (policarbonato) unido a la jeringa – tamaño de envase de 6.



The following information was obtained from the records of the  
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on  
 the subject of the above-captioned tract of land.  
 The tract of land described in the above-captioned  
 instrument is situated in the County of [County Name],  
 State of [State Name], and is more particularly  
 described in the above-captioned instrument.  
 The tract of land described in the above-captioned  
 instrument is situated in the County of [County Name],  
 State of [State Name], and is more particularly  
 described in the above-captioned instrument.  
 The tract of land described in the above-captioned  
 instrument is situated in the County of [County Name],  
 State of [State Name], and is more particularly  
 described in the above-captioned instrument.



<b>Codigo</b>	<b>RazÃ³n Social</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Clave Tributaria</b>
12995	SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, SRL	SOCIEDAD COMERCIAL	130471983
5050	FAMILY FARMACOS, SRL	SOCIEDAD COMERCIAL	130351491
717	HOSPIFAR, SRL	SOCIEDAD COMERCIAL	101625589
282	SUED & FARGESA, SRL	SOCIEDAD COMERCIAL	101027721
8702	LUIS E BETANCES R Y CO, C POR A	SOCIEDAD COMERCIAL	101006145
36148	LEYMESA, SRL	SOCIEDAD COMERCIAL	130238091

**Sres:**  
LUIS E BETANCES R Y CO, C POR A  
Su Despacho

**Ref:** Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritroproyectina 4000 UI

---

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor juan bosch



**Sres:**  
FAMILY FARMACOS, SRL  
Su Despacho

**Ref:** Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritroproyectina 4000 UI

---

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor juan bosch

*[Handwritten signature]*  
Atentamente



The stamp is circular with a blue ink border. Inside the border, the text "Hospital Traumatismo y Quirúrgico Prof. Juan Bosch" is written around the top and sides. In the center, there is a stylized pyramid or mountain shape. Below the pyramid, the text "DEPTO. COMPRAS" is written. At the bottom of the stamp, the name "DR. JF. JUAN BOSCH" is visible.

**Sres:**  
SUED & FARGESA, SRL  
Su Despacho

**Ref:** Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritroproyectina 4000 UI

---

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor Juan Bosch



**Sres:**  
SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, SRL  
Su Despacho

**Ref:** Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritroproyectina 4000 UI

---

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor juan bosch

Atentamente



Sres:  
HOSPIFAR, SRL  
Su Despacho

Ref: Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritropoyetina 4000 UI

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor Juan Bosch



**Sres:**  
LEYMESA, SRL  
Su Despacho

**Ref:** Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016  
compra trimestral del medicamento eritroproyectina 4000 UI

---

Cortésmente, les invitamos a participar del proceso de compra de referencia.  
A tal efecto adjuntamos el formulario de cotización con el detalle de los requerimientos.

Las ofertas se recibirán de 09/05/2016 al 16/05/2016 en hospital traumatismo y  
quirúrgico profesor juan bosch

  
Atentamente



**NOMINA DE ACCIONISTAS**

Nómina de los Accionistas de la Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, **SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL SRL**, presentes o debidamente representados en la Junta General Constitutiva, ratificado en asamblea extraordinaria celebrada el veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez (2010).

**ACCIONISTAS**

**ACCIONES VOTOS FIRMAS**

**HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, profesión u oficio ing. Industrial, provisto de la cédula de identidad y electoral No.048-0059421-2 domiciliado y residente a la calle Paseo Norte Santiago, edificio numero A, apartamento, 2 torre Herfesa Palace, La Rosaleda de la ciudad de santiago de los caballeros. Republica dominicana.

1400

14



**EELIANA YLITALO**, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 050-0028443-9 ,dominicana, mayor de edad, estado civil casada, profesión u oficio Licenciada,,domiciliada y residente en a la calle Paseo Norte Santiago, edificio numero A, apartamento, 2 torre Herfesa Palace, La Rosaleda de la ciudad de santiago de los caballeros. Republica dominicana.

600

6



**TOTAL**

2000

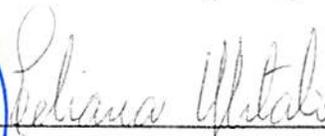
20

Los abajo firmados CERTIFICAN: Que la presente nómina de accionistas es correcta y verdadera. En la ciudad de Santiago, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

VISTO BUENO:



Gerente General



Segundo Gerente



República Dominicana  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Hospital Traumatológico y Quirúrgico Prof. Juan Bosch  
REGION CENTRAL  
Tel. 809-725-8262-fax-809-725-8452  
E-mail: [Compras56@hotmail.com](mailto:Compras56@hotmail.com)

“Año de la Fomentación a la vivienda”.

Señores:  
SOLUCIONES MÉDICAS GLOBAL, SRL.

Su Despacho

Asunto: Adjudicación CP-9/2016  
ADQUISICION TRIMESTRAL DEL MEDICAMENTO ERITROPROYECTINA 4000UI.

Por la presente informamos a Uds. que el día 24/05/2016 se efectuó la Adjudicación del proceso del asunto. A tal efecto adjuntamos detalle del acto para su formal comunicación.

Atentamente



Francis Rodríguez  
Gerente de Compras y Suministros



Retornar

Procesos de Compras

Adjuntos

Items

Oferas

Adjudicaciones

Contratos

Datos Generales

no/Nro. publicación	2016	/	025184	Estado Aprob	
Unidad de Compras	Hosp. Juan Bosch				
Instienci/Inst/Sector	0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL				
Localidad Compras	Comparación Precio/Competencia				
tipo Excepción	Hosp. Juan Bosch-CP-9/2016				
Código Proceso	Compra trimestral del medicamento eritropoyectina 4000 UI				
Descripción Corta	Compra trimestral del medicamento eritropoyectina 4000 UI				
Descripción	Prod. medico, farmacia, laborat				
Ubros	10/05/2016				
Fecha de Publicación en el portal	Fecha Aprobación 10/05/2016				
Fecha adjudicación	/				
no/Pliego	/				
Datos De Contacto					
contacto	pamela nuñez severino				
email	pames22@hotmail.com compras56@hotmail.com				
Datos Recepcion De Ofertas					
Recepción de Ofertas	09/05/2016	Hasta	16/05/2016	Fecha Exten	
micillo entrega	hospital traumatismo y quirúrgico profesor juan bosch				
mera apertura	Prórroga				
segunda apertura	Prórroga				
micillo acto apertura	salón video conferencia hospital traumatismo y quirúrgico profesor juan bosch				



REPUBLICA DOMINICANA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGISTRO DE CONTRATO  
Santo Domingo, D.N.

No. BS-0009942-2016

Fecha 2 de Agosto de 2016

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	HOSPITAL TRAUMATOLOGICO PROF. JUAN BOSCH
Entidad de la que depende	DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD
Referencia	OFICIO NO. ODL-085/2016 DEL 9 DE JUNIO DEL 2016
Entidad social contratada	SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL SRL
RNC	130-47198-3
Representante	HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA
Cédula Representante	048-0059421-2
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - COMPAÑIA
Concepto	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS.: 4,000 UNIDADES DE ERITROPROYECTINA 4000 UI
Monto	RDS\$2,680,000.00
Vigencia	DEL 08 DE JUNIO DEL 2016 AL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.3.4.1.01 PRODUCTOS MEDICINALES

**OBSERVACIONES:**

PAGOS MENSUALES DE RDS\$893,333.33 CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA VERIFICADA Y  
APROBADA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS. COMPARACION DE PRECIOS JUAN BOSCH-CP-09-2016

Aprobado por:  
D/O

**RAFAEL A. GERMOSEN ANDUJAR**  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**ELVIDA MARGARITA HIDALGO**  
DIRECTORA CERTIFICACIÓN CONTRATOS



Nombre del Capítulo y/o dependencia gubernamental

No. EXPEDIENTE

Click here to enter text.

No. DOCUMENTO

Click here to enter text.

20 de mayo de 2016

Página 1 de 1

## REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO Ó UNIDAD FUNCIONAL QUE GENERA EL FORMULARIO

LUGAR DEL ACTO: SALON DE VIDEO CONFERENCIA HOSPITAL TRAUMATOLOGICO PROF. JUAN BOSCH)

FECHA: 20/05/2016 10:00 a.m.

HORA: (10:00)

Nombre y Apellido	Representante de:	Cargo o Relación	Adjunta Acreditación S/N	Firma
X Héctor A. De la Rosa	Soluciones Médicas Global	Presidente		

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS  
Original 1 - Expediente de Compras  
Copia 1 - Agregar Destino





## Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción

(RPE) 12995

**Fecha de Registro:** 05/07/2010

**Fecha Actualización:** 03/06/2016

**Razon Social:** SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, SRL

**No. Documento:** RNC - 130471983

**Clasificación del Proveedor:** Bienes, Servicios

**Clasificación de la Empresa:** No clasificada

**Domicilio:** C/ PASEO NORTE SANTIAGO, EDIF. A, APTO. 2, TORRE HERFESA PALACE, LA ROSALEDA

SANTIAGO - REPUBLICA DOMINICANA

**Teléfono:** 809-241-1699

**Email:** adelarosa@solmed.com.do

**Rubros:** Prod.medico, farmacia, laborat  
Materiales educativos  
Articulos del hogar  
Equipo medico y laboratorio  
Construccion y edificacion  
Suministro de oficina  
Maquinarias  
Muebles y equipos de oficina  
Quimicos/gases  
Serv. mantenimiento y limpieza  
Servicio de salud  
Telefonia y comunicaciones  
Textil, indumentaria, art.pers  
Vigilancia y seguridad  
Componentes de vehículos  
Mant. y Rep. Vehículos  
Alimentos y bebidas  
Art. limpieza, higiene, cocina

**Observaciones:**

**PROVEEDOR ACTIVO**

**Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al ( o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción**

SIGEF - 08/06/2016 12:16:38



# Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.

Av. Las Carreras 7, Edificio Empresarial, Santiago, República Dominicana / Tel. (809)582-2856 Fax (809)241-4546

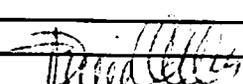
Email secretaria@camarasantiago.com www.camarasantiago.com

RNC: 4-02-00095-7

## Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada

Registro No. 5719-STI

<b>MODIFICACIÓN</b>					
<b>Denominación Social:</b> SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL, SRL					
<b>Fecha Asamblea Constitutiva/Acto</b>	18/02/2008	<b>RNC:</b>	1-30-47198-3		
<b>Fecha Emisión:</b>	11/03/2008	<b>Fecha última Modificación:</b>	13/03/2015		
		<b>Fecha Vencimiento:</b>	11/03/2016		
<b>Dirección de la Empresa</b>					
<b>Calle:</b>	PASEO NORTE SANTIAGO, EDIFICIO A, APARTAMENTO 2, TORRE HERFESA PALACE		<b>Apartado Postal:</b>		
<b>Sector:</b>	LA ROSALEDA	<b>Municipio:</b>	SANTIAGO		
<b>Teléfono 1:</b>	(809) 753-5489	<b>Teléfono 2:</b>	(809) 223-5481		
		<b>Fax:</b>			
<b>Actividades:</b>	IMPORTACION, INDUSTRIA				
<b>Actividad Descripción del Negocio</b>		<b>Principales Productos / Servicios</b>	<b>Sistema Armonizado (SA)</b>		
IMPORTACION Y VENTA DE MATERIALES GASTABLES Y EQUIPOS MEDICOS, ASI COMO TAMBIEN OTROS MATERIALES DE SERVICIOS, DE HIGIENE, OFICINAS, EDUCATIVOS, QUIMICOS, TEXTILES DE VEHICULOS, DE SEGURIDAD, DE ALIMENTOS, BEBIDAS, MUEBLES DE OFICINAS Y CONSTRUCCION		MATERIALES GASTABLES Y EQUIPOS MEDICOS, MATERIALES DE SERVICIOS, DE HIGIENE, OFICINAS, EDUCATIVOS, QUIMICOS, TEXTILES DE VEHICULOS, DE SEGURIDAD, DE ALIMENTOS, BEBIDAS, MUEBLES DE OFICINAS Y CONSTRUCCION			
<b>Nombre de Socios</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Dirección (Calle, Número, Sector)</b>	<b>Registro Mercantil</b>	<b>Cédula / Pasaporte</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estad Civil</b>
HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO		048-0059421-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
EELIANA YLITALO DOMINGUEZ	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO		050-0028443-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
<b>Órgano de Administración</b>					
<b>Cargo</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Dirección (Calle, Número, Sector)</b>	<b>Cédula / Pasaporte</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estad Civil</b>
Gerente	HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO	048-0059421-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Gerente	EELIANA YLITALO DOMINGUEZ	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO	050-0028443-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
<b>Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Dirección (Calle, Número, Sector)</b>	<b>Cédula / Pasaporte</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estad Civil</b>	
HECTOR ALEJANDRO DE LA ROSA	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO	048-0059421-2	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)	
EELIANA YLITALO DOMINGUEZ	C/PASEO N.STGO. TORRE H.P.,EDIF.A, NO.2, LA ROSALEDA, SANTIAGO	050-0028443-9	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)	
<b>Comisario (s) de Cuenta (s)</b>					
<b>Capital Social RD\$</b>	<b>Bienes Raices RD\$</b>	<b>Activos RD\$</b>	<b>Duración Sociedad</b>		
200,000.00		1,422,928.76	INDEFINIDA		
<b>Ente Regulado:</b>	<b>No. Resolución:</b>	<b>Duración Órgano Administrativo</b>	<b>3 Año(s)</b>		
<b>Cantidad Cuotas Sociales</b>	2000	<b>Fecha Ultima Asamblea/Acto</b>	06/03/2015		
<b>Referencias Comerciales</b>			<b>Referencias Bancarias</b>		
EELYTALO SUCESORES			BANCO POPULAR DOMINICANO		
<b>Número de Empleados</b>	<b>Masculinos</b>	<b>Femeninos</b>	<b>Total Empleados</b>		
		2			
<b>Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad</b>					
<b>Nombre Comercial</b>	SOLUCIONES MEDICAS GLOBAL			<b>No. Registro</b>	245775

  
Registrador(a) Mercantil